

Derecho a la información

Cátedra: Loreti

Teórico: 10

Fecha: 09/11/2009

En la clase de hoy vamos a ver lo referido a radiodifusión. Veamos algunas consideraciones previas a la entrada a la discusión de la ley. ¿Qué tipo de medios conocen?

Alumno: Gráficos, audiovisuales, cinematográficos.

Profesor: Tenemos gráficos, audiovisuales (radio y televisión). Dentro de los de radio, ¿qué tipo de radio conocen?

Alumno: AM y FM.

Profesor: ¿Qué diferencia hay entre las de amplitud modulada y las de frecuencia modulada?

Alumno 1: La diferencia está en las frecuencias de cada una.

Alumno2: La diferencia técnica puede ser el alcance.

Profesor: Efectivamente. El alcance de la AM a igual potencia es mayor que el de la FM. Porque el modo de funcionamiento de la AM es el envío de la emisión hacia la atmósfera, donde rebota en una forma sinusoidal y, al hacerlo, sigue la curvatura de la Tierra. El otro supuesto, que es el de la FM, funciona como un faro, no sigue la curvatura de la Tierra, entonces cuando esta empieza a tomar curvatura la emisión sigue plana y se pierde. A igual potencia el alcance la AM es mayor y la fidelidad es menor, es mucho más fácil de intervenir por las distintas circunstancias ambientales.

En AM existen distintos tipos de emisoras por lo que se llama longitudes de onda, es decir, la velocidad que tiene la emisión es lo que determina la frecuencia. Ésta es la velocidad de hertzios, que es la unidad de impulso radioeléctrico por segundo. Lo que ocurre es que, a mayor tamaño de onda es menor el alcance porque pierde fuerza y la onda corta es aquella que tiene mayor alcance, por más que sea AM y tiene alcance internacional, funciona a mayor velocidad y los intervalos son más cortos.

Frecuencia modulada funciona entre el 87.5 (que es el canal de emergencia) hasta el 107.9 y luego hay lo que se llama canales de expansión o canales de emergencia. Cuando se adjudican frecuencias debe hacerse entre el 88.1 y el 107.9, Un mal ejemplo de administración de espectro es en Brasil donde las emisoras comunitarias son enviadas todas al 87.9. Una buena administración de espectro en FM indicaría que podría haber una radio en la misma área de cobertura cada cuatrocientos ciclos, por ejemplo, 88.1, 88.5, 88.9, y demás, porque si se hace como existe en Argentina, donde la mayoría de las radios con licencia están cada ochocientos ciclos, entran menos.

En AM funciona desde 530 con banda de expansión hasta 1710 y ahí también funcionan cada ochocientos kilociclos, es decir, miles de impulsos radioeléctricos por segundo. En el caso de la FM son mega hertzios, es decir, millones de impulsos radioeléctricos por segundo. Eso es lo que determina que sea más compacta la emisión y que haya menos interferencia.

Es importante explicar esto porque uno debe saber qué es lo que se adjudica cuando se discute la ley de radiodifusión, esto es quiénes, en qué condiciones, cuándo, a cambio de qué, de qué manera, por qué, acceden a tener un espacio dentro del espectro radioeléctrico en una determinada área de cobertura. Esa es la discusión. No sólo hay que saber cómo está armada una radio o un canal de televisión, sino también aquello que se atribuye cuando se discute quien cuando y cómo puede ser licenciario

En cuanto a televisión lo que conocemos básicamente es la tv^o abierta y, en la Argentina con la ley anterior y con la nueva, la televisión por abonado. En otros países esta última no es servicio de radiodifusión, sino que es un servicio agregado de telecomunicaciones. Entonces tenemos televisión abierta y cerrada.

La radiodifusión abierta es la que calza de modo más claro con la definición de radiodifusión que hace la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que dice que es la emisión de señales radioeléctricas o señales de radiocomunicación de audio o de audio e imagen destinadas al público en general. Eso es técnicamente lo que se conoce como radiodifusión y básicamente quedó chica como definición, ya que ahora hay televisión por cable que no condice con la definición más genérica.

Entonces, en televisión abierta ¿qué conocen?

Alumno: Canales de aire del 2 al 13.

Profesor: Acá viene parte de la discusión. Del 2 al 13 funciona lo que se conoce como VHF (very high frequency). Imagínense que el espectro fuera como una línea de tiempo. Una parte del espectro sería cierta época y otra parte sería otra época. Entonces, luego de VHF entraría otra "época" que tiene otro tipo de servicios en lo que sería la frecuencia subsiguiente al trece, hay un espacio y luego comienza el UHF (ultra alta frecuencia) donde también debería existir canales de televisión, no importa si abiertos o cerrados, porque el dispositivo de la televisión por aire acepta si uno quiere ponerle mecanismo de codificación, pero igualmente sigue siendo por aire, lo que se conoce como UHF codificados. Antina es un servicio de televisión codificada por aire. Se pone una antena especial con un codificador, luego se da un número de abonado, pero eso va por aire, no va por cable. Hay otras empresas parecidas en el interior del país que hacen algo similar, y lo que tienen ocupado es la banda del 14 al 69. En los televisores viejos van a encontrar dos canaleras, dos rueditas, lo que se llaman sintonías, uno va del 2 al 13 y al cambiarlo a la U se sintonizaba del 14 para arriba. Esto implicaba que había lugares en el mundo donde había más canales de televisión en uso que en Argentina. Por ejemplo, el canal 41 de Estados Unidos, el 23 de México, el 87 en Olavaria. Eso lo que arma es un paquete mayor de

distribución de licencias de televisión que el que existe. Básicamente (pero no siempre) el UHF está destinado a servicios de carácter educativo o comunitario. Hay excepciones, por ejemplo, el canal 26 ocupaba la frecuencia del UHF, nosotros lo podemos ver por cable, pero en La Matanza es un canal abierto autorizado por una orden judicial.

Parte de la discusión de lo que se llama la digitalización de televisión debería importar pasar de VHF al UHF y en cada canal, además, por resultado de la digitalización podrían caber más señales, ya que la televisión digital da para 5 a 8 señales dentro de una misma avenida.

¿Qué otro tipo de servicios de radiodifusión conocen?

Alumno: Televisión satelital.

Profesor: Exactamente. Que en realidad son servicios de radiodifusión satelitales porque también cabe radio. El proceso es: de una localización se envía la señal al satélite y eso baja en un lugar que está determinado por lo que se llama la pisada del satélite, que es el área de cobertura. Eso lo resuelve cada empresa que pone el satélite en base a las condiciones que hacen los Estados. La Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene un conjunto de puntos satelitales orbitales y estacionarios alrededor de la Tierra a 36 mil kilómetros, mandan un satélite que viene con un determinado formato, como si tuviera un espejo que refleja la señal que se envía y de ahí sale la pisada. Por ejemplo, el satélite doméstico argentino llega desde el sur de México a la Patagonia. Lo que se envía es por una determinada frecuencia y baja por otra, que le ponen el número de sintonía o canal que fuera.

Lo que se resuelva sobre eso genera procesos de concentración o desconcentración. Por ejemplo, si el canal x va a hacer televisión digital en una o en más de todas estas implica si se multiplique por seis lo que tiene más el analógico, o si solamente va a tener derecho a usar uno que le permita reproducir lo que está en analógico más una señal más. Esta discusión resuelve, en un par de letras, más o menos millones de dólares.

¿Qué otra cosa parece audiovisual y de la cual no hablamos?

Alumno: Internet.

Profesor: Hay cierto tipo de contenidos o de paquete de contenidos que se arman y que se pueden difundir tanto por la televisión por cable como por Internet y eso no cambia la naturaleza de lo que se está emitiendo, lo que cambia es el soporte. Eso es lo que implica que no quepa hablar sólo de radiodifusión.

Ahora vamos a comenzar a hablar de la ley.

En Europa a fines del 2007 se cambió la directiva europea, que es una ley que rige para todos los países de Europa que obliga a los Estados nacionales a adoptar sus propias reglas dentro de un plazo que se fija en las directivas. En Diciembre de 2007 los europeos cambian lo que era la vieja definición de la Directiva Europea de Televisión sin fronteras por la Directiva Europea de Servicios de Comunicación Audiovisuales, donde involucran la radiodifusión abierta, es decir la que llega al público en general, o cualquier otra señal a la cual llaman servicios de

comunicación audiovisual en línea, es decir, un paquete de programación ordenado y ofertado de modo permanente con una línea editorial determinada o con un responsable editorial determinado destinado al público o a generar influencia en la opinión pública. Eso se distingue de lo que se llaman los servicios a demanda. Para ir a un caso práctico, si ustedes entran a un servicio de comunicación audiovisual que ponga programación todo el tiempo, que sea estable, que haya una grilla de programación ofrecida, va a estar regido por el llamarse servicio de comunicación audiovisual en línea y permite que todo eso vaya dentro del Convención de Diversidad Cultural de UNESCO siempre que sea un medio de comunicación. Pero si ustedes bajan una película por catálogo de una página de Internet, lo que se llama servicios a demanda, eso no está protegido por la Convención de Diversidad Cultural de UNESCO, sino que es un servicio de telecomunicaciones que va a parar a la Organización Mundial de Comercio, que no tiene ningún tipo de protección como bien cultural. No es lo mismo entrar a un banco que entrar a un lugar que tiene un servicio de programación estable con una grilla determinada. Esta cuestión es importante porque permite establecer mecanismos de protección a la diversidad con reglas propias de los medios de comunicación y no como si fuera un servicio telefónico con adicionales.

Cuando se empieza a discutir el proyecto de ley, una de las cosas que se toman en cuenta es eso, porque en la ley vieja de radiodifusión lo único que estaba regulado eran los licenciarios de los medios y los llamados actuantes (locutores, actores y demás). Pero se daban ciertas paradojas que implicaban que hubiera cuestiones, contenidos o personas que no estaban sujetas a la ley de radiodifusión por más que eran lo que conformaban el grueso de los contenidos. Por ejemplo, el caso del malevo Ferreira y el suicidio por Crónica. En algún momento en Crónica TV anunciaron que iban a transmitir imágenes del suicidio del malevo Ferreira. En una entrevista se anuncia esta transmisión en horario de protección al menor. El Comité Federal de Radiodifusión, de acuerdo a la ley vigente, no tiene ningún tipo de facultad ya que la ley de radiodifusión no considera que eso sea parte de los sujetos regulados, no existe la titularidad de la señal para dicha ley. Otro ejemplo es televisión española o cualquier servicio europeo. Allí tienen una diferencia horaria de cuatro o cinco horas, por lo que el horario que no es de protección al menor comienza cuatro o cinco horas antes que en Argentina, con lo cual los contenidos que no son aptos para niños se pasan a las dos de la mañana de allí que pueden ser las nueve de la noche de aquí. Esa contingencia para la ley de radiodifusión no existe, porque televisión española no es una entidad sujeta a la regulación argentina, más allá de otro tipo de responsabilidades que pudieran haber. Pasan publicidad y no tributan en Argentina. Por lo tanto había una circunstancia extraña que es que todo eso caía sobre la responsabilidad del operador de cable o del operador de la televisión satelital porque es el único responsable ante la ley.

La ley nueva en Argentina lo que toma es el principio de regular servicios de comunicación audiovisuales, disponiendo la existencia de licencias para todos aquellos que sean titulares de

los medios y registros para los titulares de las señales. Lo único que se requiere es que se anoten en un registro específicamente creado a ese efecto, pongan un editor responsable y un domicilio fiscal, para ser los responsables de contenido, de cuestiones tributarias o de lo que fuera. No hay ningún tipo de limitación para que las señales actúen, con una salvedad: si un operador de cable pasa señales que no estén registradas se hace responsable el operador de cable por los contenidos que emite, por si no hay un tercero que se haga cargo de los contenidos que pone en el aire, se tiene que hacer cargo el propio operador. Y es lo que permite, además, verificar que las señales que operan desde el país cumplan con requisitos vinculados a diversidad, cuota de contenidos nacionales, informativo propio y demás.

Los primeros artículos hacen referencia a lo que se llaman cuestiones generales en el cual se define a los servicios de comunicación audiovisual como de interés público. No hay definición de servicio público y ello es por muchas razones. Me parece que la solución es relativamente adecuada en orden a que, desde el punto de vista jurídico, el servicio público recae en cabeza del Estado, el titular del servicio público siempre es el Estado, y en la medida en que hablemos de un soporte para el ejercicio del derecho a recibir, difundir e investigar informaciones y opiniones no me parece atinado que sea el Estado el titular del servicio y que lo conceda según considere adecuado o no.

Otros principios generales que asienta la ley en el artículo 2 y en el 3 son los principios o los fundamentos de para qué está la radiodifusión. Hay una larga lista en la cual se establece cuál es la función de los medios en términos, no para con el Estado, sino para dar cumplimiento a esos principios de universalidad del derecho a la información y universalidad del soporte y para satisfacer los derechos del público. Esto sirve para, en caso de conflicto, dilucidar de qué modo debe ser interpretada la legislación.

Una nota característica de esta ley, que no van a encontrar en otra salvo el código civil, es que en los artículos relevantes hay una nota donde hay apuntes del derecho comparado o citas de las recomendaciones de los relatores de la libertad de expresión o de declaraciones internacionales que se usan como fundamento del articulado. Es recomendable que las lean para saber en qué se apoyan muchas de estas circunstancias que están siendo aprobadas hace poco.

Otra característica que van a encontrar en el texto de la ley es que en algunos artículos aparecen nombres o siglas. Eso tiene que ver con las inserciones que se hicieron en el texto desde que se presentó la propuesta de proyecto de ley del 18 de Marzo hasta que se mandó el proyecto parlamentario. Hubo foros en todas las provincias y lo que se hizo fue ir recogiendo las iniciativas y las correcciones que se hicieron al texto de la propuesta de proyecto aparecen apuntadas, en algunas con nombre y apellido de quien lo hizo y en otras con los datos de las organizaciones que las aportaron.

La ley establece, además, un par de circunstancias relevantes. Una de ellas es que cualquier persona tiene derecho de requerir a la autoridad en defensa de sus derechos sin invocar ningún

interés legítimo específico. Es decir que cualquiera puede exigir que la ley sea cumplida sin argumentar ningún perjuicio particular. Eso es lo que se llama garantía del interés simple como derecho de petición. También es una innovación. No hay muchas legislaciones en Argentina que tengan esto.

Otra característica relevante es que considera al Estado como administrador de las frecuencias, lo cual está en el artículo siete. Las discusiones alrededor de esto es que algunos sostenemos (somos minoría) que las frecuencias son patrimonio común de la humanidad, son de todos, nadie puede apropiárselas y lo que hay son discusiones entre países diciendo quién las va a usar y en qué condiciones, por lo cual los estados se limitan a administrar las frecuencias. La postura absolutamente opuesta es la que dice que las frecuencias son de dominio público del Estado y eso le da al Estado la atribución de manejarlas de acuerdo a sus propios criterios y no de criterios respetuosos de las declaraciones de derechos humanos o de las recomendaciones de los organismos de derechos humanos y se limitan a cuestiones técnicas. La ley a mi criterio se quedó a mitad de camino ya que plantean- como hace la legislación uruguaya- en decir que es patrimonio común de la humanidad, pero está mucho mejor que el haber planteado el dominio público del Estado.

Ahora vamos a ver lo que dice la ley respecto a la autoridad de aplicación.

En el pre proyecto la integración de la llamada autoridad federal de los servicios de comunicación audiovisual se sustentaba en tres miembros propuestos por el poder ejecutivo y dos miembros (de cinco) propuestos por la segunda y tercera minoría parlamentaria. Esto era un remedo del formato que tiene la autoridad de la FcC de los Estados Unidos que son cinco propuestos por el presidente sujeto a acuerdos del senado y nunca puede haber más de tres del mismo partido político. Acá hicieron una propuesta original emparentada que resultó cambiada y hoy el texto de la ley lo que señala es que la autoridad federal está conformada en el directorio por siete miembros: dos propuestos por el poder ejecutivo, tres propuestos por una comisión bicameral de seguimiento y promoción de las comunicaciones audiovisuales que deben representar a la primera, segunda y tercera fuerza del parlamento, y hay dos miembros propuestos y elevados por el consejo federal de los servicios de comunicación audiovisual, que es una especie de consejo no consultivo, sino con funciones propias que rodea a la autoridad de aplicación, que es el consejo federal que son treinta y ocho miembros (uno por cada jurisdicción, tres representantes de las empresas, tres de los medios sin fines de lucro, tres por los gremios de trabajadores de los medios, uno por las sociedades autorales, dos por las universidades públicas con carreras de comunicación, dos por los medios universitarios nacionales y dos por los pueblos originarios). Estos se reúnen y deben proponer dos miembros más a la autoridad de aplicación, uno de esos debe ser un académico de las ciencias de la comunicación, ciencias de la información o periodismo de carreras de universidad nacional. Cuando las universidades privadas protestaban por quedar afuera lo que se les respondía es que

se debía a que la mayoría tienen convenios con empresas, por lo que la representación del consejo federal podría haber ido por las empresas o por las maestrías que tienen las empresas junto con dichas universidades.

La adjudicación de las licencias y la toma de conocimiento de los registros, y de las autorizaciones está en cabeza de autoridad federal. Con una particularidad, las adjudicaciones por concurso se hacen sobre pliegos que no hace la autoridad de aplicación sino que los formula el consenso del consejo federal y los jurados que van a evaluar en los concursos no son burócratas de la autoridad de aplicación sino que son jurados externos. Así como la universidad llama jurados de otros sitios para poner sus profesores, aquí debe haber jurados que tengan relación con el lugar y que en base a pliegos que no hace la autoridad sino el consejo federal se resuelvan los concursos. Es el modo de obtener las licencias de los privados. Los medios públicos estatales o universitarios se adjudican por autorización, del mismo modo que los medios de los pueblos originarios y los medios de la Iglesia católica. El sentido de esto es que son lo que se llama personas de derecho público. En el código civil se establecen dos tipos de personas: de derecho público y de derecho privado. El código civil en Argentina establece que la Iglesia es una persona de derecho público no estatal. En lo que sí la ley va absolutamente en avanzada es en el caso de los pueblos originarios. La ley del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas establece que los pueblos originarios cuando se inscriben en el Instituto que tiene un registro de comunidades indígenas se les otorgan la misma condición que la que establece el código civil para las entidades privadas sin fines de lucro. Si la ley respetara eso, los pueblos originarios estarían equiparados a las asociaciones sin fines de lucro que es lo que hace la ley específica. Lo que hizo la ley de medios es asignarles la condición de persona de derecho público entendiendo que son naciones, no que son entes privados. Ahí hay una discusión interesante pero que no nos cabe a nosotros sobre si la ley es respetuosa o no de la ley de asuntos indígenas.

La ley crea además dos entes, uno es una comisión bicameral, formada por ocho miembros de cada cámara, que se encarga de varias cosas, una de ellas es controlar a la autoridad federal, otra es proponer los miembros del directorio, otra es la sujeción de las políticas que haga la autoridad federal al escrutinio la comisión bicameral y el sometimiento a un riguroso control que puede llegar hasta los pedidos de remoción de los miembros de autoridad federal por parte de la comisión bicameral. Además cumple un rol de control sobre el funcionamiento de los medios públicos nacionales y es la instancia de la cual va a depender formalmente una nueva entidad que se llama defensor del público, figura que ya venía propuesta desde la época del proyecto de consejo de consolidación de la democracia (primeros años del gobierno de Alfonsín) que es una figura tomada del funcionamiento de los defensores de los lectores en algunos lugares y de algunos países donde efectivamente, como en Italia, existe una figura, que no es autoridad, como la del garante. El defensor del público no es una autoridad, sino que es

una suerte de defensor del pueblo vinculada al funcionamiento de la autoridad federal y de los medios públicos y privados.

En la ley de la dictadura había una prohibición explícita a las entidades sin fines de lucro para ser titulares de medios de comunicación electrónicos de radiodifusión que era lo que había en la época. Eso duró veinticinco años en la ley, si bien tuvo un par de declaraciones de inconstitucionalidad previas (año 2003), razón por la cual en algún momento a partir de ese año y -hasta que cambió la ley - el Estado nacional quedó paralizado, no podía llamar a concurso por ejemplo porque no podía hacerlo con la ley vieja que era declarada inconstitucional y tampoco podía obviar la ley que estaba vigente para llamar a concursos. Esta situación de parálisis se resuelve cuando el congreso en el 2005 cambia el viejo artículo 45 de la ley e indica que cualquier entidad legalmente constituida puede ser licenciatario del servicio de radiodifusión y establece una cortapisa, que luego se declara inconstitucional, respecto del funcionamiento de la cooperativa de servicios públicos, mejor dicho, de las empresas monopólicas en general de servicios públicos y en particular el tema estaba dado con las cooperativas, porque se habilita como excepción a las entidades sin fines de lucro que prestaban servicios monopólicos en tanto no hubiera otra en el mismo sitio.

La ley que acaba de sancionarse no establece ningún tipo de cortapisas a quienes pueden ser licenciatarios, entidades privadas con o sin fines de lucro, más las personas de derecho público. En el caso de las sin fines de lucro que tengan monopolios de servicios públicos, se les plantea un mecanismo de protección contra las prácticas de abuso de posición dominante para que una cooperativa monopólica no arrase y es el único caso de empresa como emprendimiento que siendo titular de servicios públicos puede ser licenciatario de servicio de radiodifusión o de comunicación audiovisual. No hay ninguna otra previsión en la ley que admita que entidades prestadoras de servicios públicos puedan ser licenciatarios, en función de evitar situaciones de abuso de posición dominante basada en la potencial puesta a disposición de elementos necesarios para la prestación de servicios fundamentalmente de cable respecto de otras empresas. En el caso de las cooperativas se habilitan ellas, pero hay un mecanismo de control de prácticas predatorias como la de que no puede haber subsidios cruzados. Es decir que se barren todas las restricciones que existían de modo previo.

Más aún lo que se establece es una reserva del 30% de las frecuencias en cada área de servicios para entidades sin fines de lucro. Es la única reserva que existe en términos de porcentaje.

El Estado tiene un conjunto de reservas destinado a que cada jurisdicción -o las universidades en los lugares donde tienen sede - puedan tener su propio servicio de radiodifusión. Es decir, equiparar hacia arriba situaciones donde hay provincias que tienen canales de televisión, provincias que tienen radios, provincias que no tienen nada (como Santa Fe), municipios que tienen algo, universidades que tienen canales o radios. Acá lo que se hace es establecer que

mientras se mantenga el sistema analógico hay una reserva de cada una de las cosas para que eso se equipare hacia arriba y que, una vez realizado el proceso de digitalización, hay posibilidad de crecer en tanto sea proporcional al resto. De lo contrario implicaría que, por ejemplo en Capital Federal, hubiera dieciocho emisoras públicas en FM porque el ancho de banda da para cincuenta. Más allá de qué haríamos con los que están y podrían ser desplazados, ¿cuál es el sentido de tener dieciocho emisoras públicas en una misma área de cobertura?

¿Qué ocurre respecto al cumplimiento del famoso principio antimonopólico? La ley establece, así como lo hace la ley de Estados Unidos, un mecanismo cruzado de controles de concentración. Se admite hasta diez licencias de medios abiertos a nivel nacional, hoy son veinticuatro, y admite hasta veinticuatro cerrados. La discusión no saldada es cuál es el ámbito, cuál es la unidad de medida de esos sistemas cerrados. Históricamente era el municipio, pero con el crecimiento fenomenal que han tenido muchos cables hay una discusión, porque por cada unidad de jurisdicción que se resuelva que debe haber una licencia implica la creación de un canal propio y de un servicio informativo propio.

Hay a nivel local un tope de hasta tres licencias en medios abiertos que puede crecer aún más en FM si hubiera más de ocho en el área de cobertura y se establecen incompatibilidades entre la posesión de un canal abierto y un canal de cable. En otros lugares los procesos llamados de integración empresaria tienen otro tipo de límite, por ejemplo, en Estados Unidos el dueño de un diario no puede tener un canal de televisión en la misma área de cobertura, pero sí puede tener una radio.

Acá no se vinculó a la prensa gráfica, lo que se hizo fue plantear un proceso de desconcentración que el dueño de los ductos no debe ser dueño de un canal abierto por los procesos de integración y concentración que genera sobre un mismo mercado. Sí pueden acumular esto pero en distintos mercados.

No hay restricciones respecto a radio, sino solamente ese famoso tema de la incompatibilidad entre la tenencia del ducto y la tenencia del canal abierto.

Después hay un techo de concentración de mercado, no de audiencia, del 30%. Esto tiene que ver con el mercado potencial. Por ejemplo, en cable ninguna empresa puede tener más del 30% del total de abonados nacionales, techo que ya existe en Estados Unidos. En el ámbito de la radiodifusión abierta nadie puede tener más alcance que el 30% del mercado nacional del tipo de servicio del que se trate. Entonces si uno dice diez licencias de AM ocupan, según donde se coloquen, mucho más que el 30% del mercado nacional o mucho menos. Porque sino se llega a un proceso como el actual en el cual el 87% de los contenidos que se difunden por televisión dependen de cuatro empresas. Razón por la cual, desagregar un poco el mercado no le hace mal a ningún país.

¿Cuál es el proceso por el cual se adjudican las licencias? Anteriormente les mencioné que es el del concurso público, que se basa en pliegos hechos por el consejo federal que son distintos, son concursos diferenciados entre los que tienen fines de lucro y los que no lo tienen, porque no hay modo de que compitan reconociendo igualdad de oportunidades entre ambos. Hay una previsión de que no puede haber entidades sin fines de lucro que dependan económicamente de medios de comunicación. Quien adjudica es el directorio, la autoridad federal, salvo una excepción: en el artículo 32 hay una previsión que sostiene que la adjudicación de las emisoras de más de cincuenta kilómetros de alcance en poblaciones de más de quinientos mil habitantes la hace el poder ejecutivo. Dejando a salvo la cantidad de ciudades donde pudiera haber más de quinientos mil habitantes. El único caso de emisora de más de cincuenta kilómetros de alcance de área de cobertura primaria es la radio AM de alta potencia.

Hay un mecanismo de determinación de cuota de pantalla. Lo importante es que sepan que los distintos servicios tienen distintas exigencias de producción o de contenidos, cuando digo esto último me refiero a cuotas.

No hay un solo artículo que se refiera a la calidad de la información, en ninguna parte aparece información veraz, objetiva, adecuada, oportuna, ni nada similar respetándose así los principios de octubre de 2000 de la Cid.

responsabilidades ulteriores están fijadas en otras leyes, no en la de radiodifusión. Entonces hay una cita en el artículo 90 en el cual se indica que las responsabilidades, sacando los temas de protección al menor, van a estar regidas por la ley contra discriminación, la ley de promoción de los medicamentos y demás.

No hay regulaciones específicas de contenidos sobre la calidad intrínseca de aquello que se dice en ninguna parte de la ley. Sí hay, como tiene la Directiva Europea de Televisión, cuotas de producción propia, obligación de servicio informativo propio para cada licenciatario y obligaciones de cuota de producción nacional, tal como existe en Uruguay por vía de resolución del Ministerio de Educación, en la ley chilena, en la ley brasileña o en la ley canadiense que pide 60% de contenido de interés canadiense, y la directiva europea que reclama un 50% de contenido comunitario europeo.

En el artículo 18 de la ley de los militares decía que la información debe ser veraz, adecuada y oportuna, y en el 7 decía que los servicios estaban sujetos a las necesidades de la seguridad nacional y podían ser restringidos de modo genérico por el poder ejecutivo, cosa que uno supone que en democracia no debería ocurrir, pero el 20 y 21 de Diciembre del 2001 hubo un orden de la Secretaría General de Presidencia para restringir los informativos.

Hay una innovación respecto de los contenidos habituales de la legislación en Argentina que es un artículo que establece ciertas obligaciones de los licenciatarios para con derechos específicos del público que son mecanismos de transparencia, tales como exhibir cuales son los dueños, plantear cual fue la propuesta de programación por la cual se les adjudicó la emisora (esto tiene que ver con que la renovación de las licencias está sujeta a audiencia pública), exhibir cual es el aporte de publicidad oficial que reciben de todas las jurisdicciones*, y hay un mecanismo de transparencia de las propuestas por las cuales fue adjudicada la licencia que le permite al público conocer porqué razones han sido adjudicados estos y no otros a cargo de ese medio que es lo que le permite verificar al público que estén cumpliendo. Esto no quiere decir que haya una grilla de programación que nunca puedan mover, esto significa que si alguien gana una propuesta cultural diciendo que va a hacer una emisora de radio clásica no la venda a los quince días a alguien que haga una emisora de pop latino, por la sencilla razón de que quien perdió tendría derecho a reclamar que perdió contra alguien que no está cumpliendo con lo que debía hacer.

Hay luego un capítulo destinado a los medios públicos nacionales que reordena la situación del sistema nacional de medios públicos actual, le fija un conjunto de pautas, objetivos, misiones y funciones y se crea un directorio también de siete miembros con la misma conformación que el de la autoridad federal, es decir, el presidente más uno propuesto por el poder ejecutivo, tres por la bicameral, dos por el consejo federal (uno de los cuales debe ser un académico de las ciencias de la comunicación, periodismo o ciencias de la información), y en lugar de estar rodeado por un consejo federal, está rodeado por un llamado consejo consultivo con una integración variada que reconoce la presencia de distintos sectores, entre ellos los de los trabajadores de los medios de comunicación pública.

Alumno: Yo quiero preguntar en cuanto al tema de la venta del medio que se había mencionado antes.

Profesor: No hay licitaciones, porque no hay oferta económica. Los criterios de admisibilidad están dados por la sustentabilidad del proyecto y con que la propuesta desde el punto de vista jurídico sea sustentable, porque es una entidad creada o en vías de creación que sostenga la propuesta. La determinación en el concurso es por calificación de la propuesta de programación y por antecedentes. Pero hay concurso, no licitación, porque esta última implica poner plata a cambio.

Sí hay una cláusula de intransferibilidad, se puede vender hasta el 49% de las acciones en el caso de las sociedades con fin de lucro, para que si lo que pesó en la decisión de la adjudicación

* Si fuera un país unitario en el cual toda la publicidad oficial pasara por el gobierno nacional, porque no hay jurisdicciones provinciales autónomas, la obligación no tendría sentido, pero en la medida en que se pueda recibir pauta de provincia, de nación y de municipio o de empresas públicas hay un principio de transparencia de la exhibición de publicidad oficial de cualquier ámbito.

fueron los antecedentes, no ocurra que a los quince días alguien que ganó un concurso venda para que otro cualquiera haga cualquier otra cosa. Esto es en función de que hay un compromiso tomado en un proceso transparente con el Estado, en representación de la comunidad de porque se elige a alguien. Lo bueno de que los jurados sean externos es que evitaría cualquier tipo de posición política inmediata entre la autoridad y alguien que gane. La ley no parte del principio de sospecha, pero hay que cuidar que se cumpla como se debe.

Alumno: En la vieja ley, ¿hay algún tipo de regulación para este tipo de cosas?, en especial por el caso de Canal 9.

Profesor: Hay un porcentaje muy bajo que se sostiene en un decreto de la época de la dictadura cuando la reforma que dice que tiene que tener un 40% de producción nacional, tanto los abiertos como una señal al menos de cable. El Canal 9 cumple esa cuota con los noticieros, como tiene una programación extensa, con los tres noticieros cumple la cuota y no tiene nada o casi nada de ficción argentina.

A propósito de Canal 9, se incorporó una cláusula en la ley de servicios de comunicación audiovisual a pedido de los gremios de la comunicación referida a la preservación de los archivos, porque es muy común que los canales re usen los famosos beta, entonces pasan por arriba de cosas viejas para poner algo nuevo, y lo que se hace con eso es perder el patrimonio audiovisual. Hay que enviar una copia al archivo general de la nación y esta no es susceptible de explotación comercial, es de valor artístico y académico.

Hay también una serie de planteos vinculados a la publicidad, la cual no puede ser emitida en cadena. Lo que se privilegia es la salida publicitaria local con medios locales para financiarlos, sobre todo los abiertos. Y en términos de la producción propia local lo que hay es un mecanismo de ventana, de articulación que durante cierto lapso no son exigibles los porcentajes que plantea la ley, sino porcentajes menores hasta que se vaya incorporando producción tanto independiente como propia.

Las señales propias de cada cable, cuando se regían por la ley anterior, como tienen los cables las mismas obligaciones que tienen las señales abiertas, una señal al menos de cable debería pasar la cadena nacional.

.

Otra particularidad que trae la ley es una previsión de un tema que es bien complicado poner en funcionamiento que tiene que ver con un consejo para el niño y el adolescente destinado a la generación de directrices, no es autoridad en el sentido de regulación, sino de promoción de nueva estética, de educación mediática, de impulso al sentido crítico del niño televidente.

Hay sobre el final del articulado una serie de políticas públicas destinadas a la generación de conglomerados públicos o privados que tienden a la generación de una nueva industria de contenidos. De nada serviría generar la ampliación de espacios en manos de privados, Estado, sociedad civil, universidades si no se promoviera un nuevo modelo de industria de contenidos.

Hay un artículo que se refiere a la discusión en audiencia pública con un proceso elaborado de normas de qué hacer con lo que se llama el dividendo digital, que es la consecuencia del mejor uso del espectro radioeléctrico por vías de la digitalización de nuevas tecnologías. En Estados Unidos lo que se hizo fue llevar a subasta el VHF y con ese dinero se financió el proceso de traslado a la digitalización, sobre todo para la compra de conversores con un bono de cuarenta dólares. De todas maneras debieron suspender dos veces la fecha del apagón analógico, se iba a realizar sobre fines del 2007, luego se pasó a Agosto de 2008 y luego se volvió a pasar a Febrero del corriente año y hoy en día en Estados Unidos sigue habiendo televisión analógica. En otros lugares, como en España, la migración se va haciendo por alcance, tienen que ir superando ciertos nichos de mercado de televisión digital para poder plantear la fecha cierta del apagón analógico.

Otra cosa para intercalar es que hay un techo a la integración de redes comerciales. Razón por la cual, lo que se plantea es que la publicidad debe ser contratada por la emisora en el lugar donde está.

Hay un capítulo destinado a la promoción de la desconcentración de los derechos de exhibición de los llamados contenidos relevantes. Explicar esto hace cinco meses tenía un sentido distinto. Hoy en día ya se vio con el tema del fútbol qué es lo que puede plantearse como iniciación de la discusión, aunque la situación actual debe entenderse de transición hacia la licitación de derechos a terceros

De acuerdo a los principios de las directivas de televisión y de algunos fallos de los tribunales norteamericanos se establecen ciertas situaciones de lo que se llama abuso de posición dominante en derechos de exhibición, es decir, cuando alguien compra ciertos derechos y se trata de contenidos relevantes no puede administrarlo de modo abusivo. Uno de los casos es el fútbol. Entonces lo que se promueve en esos sitios es una oferta equitativa a otros prestadores por parte de quien lo compró que desmonopolice esos derechos a valores razonables de mercado preservando que parte de esos contenidos se difundan en televisión abierta. En el caso del fútbol español hoy se pasan más partidos en televisión abierta que en codificada, porque los clubes resolvieron que los derechos que le pagaban a las emisoras no justificaba que se pasen en cerrada. De acuerdo al diseño de la ley el consejo federal debe hacer un listado de lo que ellos consideran eventos o contenidos relevantes en consulta con distintas entidades y establecer un calendario de aquello que se considera contenido relevante. Esto no quiere decir que alguien está impedido de comprarlo. Lo que se sostiene es que si lo compra no puede ejercer ese derecho de modo tal de dejarlo solo para televisión cerrada o tener cautivos los goles u otras imágenes que tienen que ver con el derecho a la información deportiva y no con la exhibición del espectáculo.

En el caso que hoy tenemos con la AFA lo que ocurrió es que esta resolvió el contrato que tenía con torneos y competencias de modo causado y le cedió los derechos de explotación de modo

asociativo al Estado nacional, con el compromiso de un llamado a licitación para desconcentrar el ejercicio de estos derechos de manos del Estado y de otros actores, ya sea por vía de producción de los programas o por la explotación de ciertos soportes: Internet, televisión abierta, televisión satelital, canales extranjeros. En este caso lo que se propone es un mecanismo de licitación de paquetes de derechos. Pero en los lugares donde esto funciona bien lo que se vende son paquetes de clubes cuando juegan de local. Por ejemplo en la liga inglesa es hasta el 50% se lo lleva el que pone más dinero, el 30 % la segunda oferta y el 20% la tercera. Entonces hay tres cadenas de televisión que difunden los partidos los paquetes que le tocaron cuando esos clubes juegan de locales. Siempre se privilegia la situación del local con más la determinación de que al menos un partido de cada paquete debe ser pasado en abierta, más las finales o semifinales que también se tienen que transmitir en abierta.

La Argentina ya ha tenido un precedente de esto para el 2002 en las eliminatorias del mundial donde se aprobó una ley que establecía la obligatoriedad de la difusión de los partidos oficiales de equipos argentinos no sólo de fútbol en televisión abierta o en la señal de cable propia de cada operador de cable en el caso de que en ese lugar no hubiera televisión abierta.

Además hay una particularidad en la ley que es el establecimiento lo que se llama los famoso tres minutos de acceso a la información deportiva, básicamente los goles, las radios tienen libre acceso a los estadios y a los lugares donde ocurran eventos.

La ley plantea una serie de plazos. Por ejemplo, para la constitución de la autoridad federal son dos años antes de que termine el período del actual presidente. Una vez constituida la autoridad federal tienen 180 días para la reglamentación de la ley, que no lo hace el ejecutivo según si designio, sino que debe esperar la propuesta del consejo federal. Una vez aprobada la reglamentación cae definitivamente la ley Videla. Luego tienen 30 días para fijar su reglamento interno y, a partir de que se reglamenta, empieza a regir en el lapso en el cual se tiene que hacer el mecanismo de transición. Una vez que se aprueban las reglas del mecanismo de transición se empieza a contar el año.

Alumno: ¿Cómo se aplica el tema del abono social?

Profesor: El abono social es una previsión tomada del derecho norteamericano que se aplica en caso de situación de monopolio. En ese caso tomando una doctrina de la comisión de defensa a la competencia, en los lugares que hay monopolio se puede plantear la existencia de un abono social con un techo a la cantidad de señales que se debe pasar a un valor accesible.

Alumno: ¿Qué ocurre con el caso de Internet?

Profesor: Esta ley no puede salvar lo que llama la brecha digital. Es algo que esta ley no resuelve porque es un tema de telecomunicaciones, no un tema de servicio de comunicación audiovisual. Es uno de los problemas que quedó cuando se sacan las telecomunicaciones. El hecho de sacar a las telefónicas del debate implicó la permanencia ciertas situaciones de incumplimiento a las reglas de desmonopolización telefónica. Una de las cuestiones que

planteaba la ley para permitir el acceso a las telefónicas sobre precios en telefonía una era un nivel de desconcentración del tendido con portabilidad numérica, satisfacción del servicio universal, prácticas no predatorias y demás.

La transición hacia la llamada desinversión tiene un plazo de un año a partir de que se fijan las condiciones específicas, lo que habrá de implicar la determinación de las reglas y la aceptación de los planes de adecuación

Con esto vamos a finalizar la clase de hoy. Seguimos el lunes que viene con responsabilidad penal